

ORDENANZA FISCAL N° 12

TASA SOBRE BÁSCULA MUNICIPAL.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Art. 1.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 todos ellos del propio texto refundido, se establece en éste Terminio Municipal, la tasa sobre báscula municipal

HECHO IMPONIBLE.

Art. 2. 1. Hecho imponible.- La utilización privativa o la prestación del Servicio de Báscula Municipal.

SUJETOS PASIVOS.

Art. 3. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen el servicio de báscula municipal.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA.

Art. 5. La cuota tributaria regulada en esta Ordenanza

será la aplicación de la siguiente TARIFA

Hasta 10.000 kg 1,00 E

De 10.001 hasta 20.000 kg. 1,50 E

De 20.001 hasta 60.000 kg 2,00 E

EXENCIONES.

Art. 6. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

DEVENGO E INGRESO.

Art. 7. La tasa se devengará en el momento de la utilización o prestación del servicio.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 8. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributaria y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en la sección correspondiente del BOA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2006.